

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS
JAVIER DAGNINO ESCOBOSA
LINA ACOSTA CID
BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA
OMAR ALBERTO GUILLÉN PARTIDA
IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU
CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de esta Sexagésima Primera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito signado por la diputada Sandra Hernández Barajas, el cual contiene iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

Con fecha 03 de octubre del año 2017, la diputada presentó el escrito con iniciativa con proyecto de Decreto, mismo que se sustentó en los siguientes argumentos:

“Sin lugar a dudas, uno de los grandes inventos del ser humano, además de la electricidad, el teléfono, el radio, entre otros más, ha sido el internet; el cual se ha hecho tan indispensable para las personas hoy en día, ya que a través del mismo se realizan múltiples funciones como realizar transferencias electrónicas, adquisición de bienes, transacciones bursátiles, verificar las calificaciones de los hijos, comunicarse con familiares y amigos que viven en otra ciudad o incluso en otro país, estudiar en línea alguna licenciatura, maestría o doctorado, estar informado del quehacer de nuestro gobierno, en fin hay muchas actividades que se pueden realizar navegando por internet, a lo que puedo decir, que han sido muchos los beneficios que ha traído este adelanto tecnológico para la vida del ser humano en pleno siglo XXI.

Por desgracia, este adelanto tan maravilloso, también ha sido utilizado para realizar actividades que van en detrimento de la seguridad, patrimonio y la honorabilidad de las personas, vemos que a través del internet, se difama a las personas, se les despoja de su patrimonio, se les roba su identidad y en el peor de los casos ha provocado que personas pierdan su vida.

Hoy en día hemos sido testigos de cómo circula en internet a través de las redes sociales, correos electrónicos y mensajes por medio de aplicaciones de teléfonos inteligentes llamados smartphones, fotos o vídeos de desnudos eróticos o pornografía, algo que se ha convertido ya en algo cotidiano entre los jóvenes como en adultos, quienes reciben ese tipo de material y lo reenvían a otros contactos.

Esa práctica es conocida a nivel internacional como Sexting el cual proviene de dos palabras en inglés que significan Sex (sexo) Texting (mensaje) el cual consiste en el envío de contenidos de tipo sexual (principalmente fotografías y/o vídeos) producidos generalmente por el propio remitente, a otras personas por medio de teléfonos móviles¹.

El Sexting constituye un fenómeno social que ha ido en aumento. De acuerdo a lo declarado por la Comisionada Presidenta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales, en el año 2016, México ocupa el primer lugar en América Latina en el envío de imágenes con contenido sexual por medio de un aparato electrónico.²

¹ <http://www.sexting.es/que-es-el-sexting/>

² <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/sociedad/2016/07/12/mexico-primer-lugar-de-latinoamerica-en-sexting>

Así mismo, señaló la comisionada que en México hay más de 11.5 millones de usuarios menores que usan las tecnologías de la información y que cerca de cuatro millones de niños y jóvenes conocen a alguien que ha enviado o reenviado imágenes suyas al desnudo o semidesnudo.

El Sexting, si bien es cierto, es un fenómeno que está creciendo a tasas elevadas entre menores de edad, sin embargo, no quiere decir que no se da entre los adultos, lo cual si se da y también a gran escala, el problema que yo veo, es cuando las fotos o vídeos son enviados por adultos a menores de edad.

Actualmente el Código Penal del Estado de Sonora, no existe un tipo penal para castigar a una persona que envíe a otras por medio de un celular (principalmente) redes sociales o correos electrónicos fotos o vídeos de desnudos o pornografía. Se han dado muchos casos en que personas que extraviaron sus teléfonos celulares, además de perder el aparato, pierden información almacenada como vídeos o fotografías en el que se grabaron o se tomaron fotos teniendo intimidad con la pareja y quien encuentra esos vídeos y fotografías, viralizan ese material enviándola a otros contactos, dañando la imagen y la honorabilidad de las personas que salen en esos vídeos o fotografías. Otro caso que también se da, es que personas en su afán de afectar a sus exparejas, difunden también fotos o vídeos teniendo relaciones sexuales.

Es por lo anterior por lo que como legisladora considero pertinente y urgente legislar sobre esta práctica que como ya lo mencioné en párrafos anteriores se ha hecho muy común entre la sociedad, lo cual debe de erradicarse, tipificando en el Código Penal esa conducta tan dañina para la imagen en algunas ocasiones de docentes, doctores, policías, servidores públicos, padres de familias entre otras personas más, según sea el caso.

Es importante señalar también que el artículo 169 Bis, en su párrafo tercero, del Código Penal del Estado de Sonora, prevé un tipo penal que pudiera equiparse al sexting, pero que no lo es como lo paso a demostrar.

El citado artículo dispone lo siguiente: El que, por cualquier medio directo, vendiere, difundiere o exhibiere material pornográfico entre personas menores de edad o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año y multa de diez a doscientas Unidades de Medida y Actualización.

Sin embargo, atendiendo a las características del Sexting, es importante resaltar lo siguiente:

1. *En el Sexting la exhibición y difusión de fotos y vídeos, no es de manera directa, sino indirecta, ya que la exhibición se hace a través de mensajes por medio de un celular, no se le está difundiendo o exhibiendo las fotos o vídeos físicamente.*
2. *En el Sexting el envío de fotos y vídeos no es con el fin de lucrar, sino de exhibirlas y difundirlas únicamente a veces con el ánimo de afectar la imagen de otra persona o bien simplemente por morbosidad.*
3. *En el Sexting el envío de fotos y vídeos no consiste únicamente en pornografía, sino que pueden ser únicamente desnudos.*

En ese contexto, considero necesario crear un tipo penal en específico, que sancione el Sexting entre adultos y cuando se involucren a menores de edad. Por último, dado los efectos que tiene el Sexting en las víctimas, considero necesario también, que el delito de Sexting se incluya como un delito en el cual también existe un daño moral.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que

otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Los diputados que integramos la presente Legislatura, hemos tratados de priorizar una agenda legislativa que permita dar respuestas y soluciones a muchas de las necesidades demandadas por la sociedad sonorensis. Necesidades que si bien es cierto, no todas pueden ser atendidas por este órgano legislativo, pero que de igual forma se ha trabajado en gestionar su trámite antes las autoridades correspondientes.

Sin embargo, en los temas que si son competencia para este Poder Legislativo, desde que inició esta LXI Legislatura hemos trabajado arduamente en diversos temas actuales y de mucha importancia para todos nosotros, cualquier que sea nuestra posición, ya sea como servidores públicos, padres, ciudadanos, trabajadores, docentes, etcétera.

Por mencionar algunos de los temas que hemos trabajado han sido en materia de:

- Combate a la corrupción.
- Derechos de la mujer en todos los ámbitos.
- Armonización con disposiciones normativas federales.
- Implementación del Nuevo Sistema de Justicia.
- Derechos de la Niñez, entre otros más.

Dichos temas, son enunciativos, por que se ha trabajado en muchos temas más, en donde esta Comisión Dictaminadora y otras más, hemos participado durante el proceso legislativo de cada iniciativa presentada ante este Congreso del Estado.

Ante ese dinamismo con el cual ha venido trabajando esta Legislatura desde su inicio, seguirá trabajando hasta que culmine la misma y siempre con el ánimo de formar un marco jurídico sólido en nuestro Estado, mediante el cual todas y todos los sonorenses sin importar su edad, puedan sentirse acobijados por la ley ante cualquier conflicto o problema social que se esté dando en nuestra región.

En ese contexto, la iniciativa objeto del presente dictamen, es producto de una problemática que actualmente aqueja a todos nosotros y del cual debemos darle solución desde nuestra trinchera como legisladores, nos referimos al mencionado “*Sexting*”.

El “*Sexting*” como oportunamente lo cita en su exposición de motivos nuestra compañera legisladora, es la práctica habitual mediante la cual algunas personas comparten imágenes o vídeos con contenido sexual a través de dispositivos móviles

(mayormente) tablets o computadoras. Algunas personas comparten imágenes o vídeos por considerarlo como parte de la intimidad que tienen algunas parejas como parte de su libertad sexual y en otras ocasiones para perjudicar a otras personas en su imagen y honorabilidad.

El problema ha alcanzado grandes escalas y cada vez son más los casos en que personas son puestas a la luz pública por esas imágenes y vídeos que se comparten por internet. Lo grave del Sexting, ha sido cuando se exponen a menores de edad o se pretende obtener un lucro indebido.

Reconocemos el esfuerzo que realizan nuestras autoridades educativas en nuestro país y en nuestro Estado para combatir entre las niñas, niños y adolescentes para erradicar dicho fenómeno que actualmente se da en las escuelas con resultados fatídicos.

Consideramos que para disminuir a gran escala los casos de Sexting en el Estado, no es suficiente las campañas de prevención, sino que a la par debe de haber una sanción que castigue a las personas que perjudican con esa práctica llamada Sexting.

Analizamos el contenido normativo que se propone y consideramos que el nuevo tipo penal que se propone incluir al Código Penal de nuestro Estado, es acorde al principio constitucional de Taxatividad, puesto que el nuevo tipo penal describe claramente la conducta que se considera reprochable y por otra parte cumple con el principio de proporcionalidad de la pena, ya que consideramos que la pena que se propone es acorde al grado de afectación que se causaría a una víctima del delito de Sexting.

En ese sentido, concluimos que la propuesta es necesaria y urgente para combatir el grave problema de Sexting que actualmente existe dentro de nuestra

sociedad, por lo que esta Comisión Dictaminadora decide resolver en sentido positivo el presente dictamen

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 29 BIS, la denominación del Capítulo I, del Título Quinto y se adiciona el artículo 167 BIS al Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 29 BIS.- Salvo prueba en contrario y para los efectos del artículo 31 BIS, se considera que siempre existe daño moral en los delitos siguientes: sexting contemplado en el artículo 167 Bis de este Código, corrupción de menores de edad e incapaces, utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad para la pornografía, relaciones sexuales remuneradas con personas menores de edad, violación, violencia intrafamiliar, rapto, acoso sexual, abusos deshonestos, privación ilegal de libertad, homicidio, feminicidio y chantaje.

CAPÍTULO I

EXPOSICIÓN PÚBLICA DE PORNOGRAFÍA, EXHIBICIONES OBSCENAS Y SEXTING

ARTÍCULO 167 BIS.- A quien reciba u obtenga de una persona, imágenes, textos o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico, sexual o pornográfico y las revele o difunda sin su consentimiento y en perjuicio de su intimidad, a través de mensajes por teléfono, publicaciones en redes sociales, correo electrónico o cualquier otro medio, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de ciento cincuenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización.

Las penas a que se refiere el presente artículo, se aumentarán en una mitad cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, aún y cuando mediare su consentimiento.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 21 de marzo de 2018.**

C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

C. DIP. JAVIER DAGNINO ESCOBOSA

C. DIP. LINA ACOSTA CID

C. DIP. BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA

C. DIP. OMAR ALBERTO GUILLEN PARTIDA

C. DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU

C. DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA